

Medellín, 21 de febrero de 2025

Señores

Juzgado 01 Administrativo de Oralidad de Buga

E. S. D.

Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Rubén Darío Alvaran Zúñiga y otros
Demandado:	Fundación Clínica Infantil Club Noel y otros
Radicado	76111333300120220005800
Asunto:	Solicitud de aclaración al auto que reprograma audiencia.

Juan Sebastián Caro Hernández, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.568.574, portador de la T.P. 328.278 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer solicitud de aclaración frente a el auto que reprograma audiencia del 17 de febrero de 2025, notificado por estados del 18 del mismo mes y anualidad, por los motivos que se describen a continuación:

Mediante el referido auto, el juzgado además de manifestar los motivos para la reprogramación de la audiencia procedió a fijar el 10 de junio de 2025 a las 2:00 pm como fecha de audiencia para la reanudación de la práctica de pruebas así:

PRIMERO: FIJAR el día 10 de junio de 2025 a las 02:00 p.m., como nueva fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, tal y como se puede observar en el expediente y en el auto del 27 de enero de 2025, en el proceso aún no se ha agotado la audiencia inicial, máxime cuando la fecha que se está reprogramando, es la que se fijó en un inicio para agotar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, al respecto veamos:

2.- CONVOCAR a las partes, y a la señora Procuradora 60 Judicial I Administrativo de Cali, en su calidad de Agente del Ministerio Público designada ante éste Despacho, para que comparezcan a la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del CPACA, para el día catorce (14) del mes de mayo de 2025, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

Por lo anterior, no habiéndose agotado el trámite del artículo 180 CPACA, deberá indicarse por parte el despacho la naturaleza de la audiencia reprogramada para el día 10 de junio de 2025 a las 2:00 pm.

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

En consideración a lo anterior, es importante precisar que el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza la solicitud de aclaración a providencias judiciales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 285.ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Resaltado propio).

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho **aclarar** auto notificado por estados del 18 de febrero de 2025 y, en consecuencia, indicar la naturaleza de la audiencia reprogramada.

Atentamente,



Juan Sebastián Caro Hernández

C.C. 1.110.568.574

T.P. 328.278 del C. S. de la J